

dríd a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 1 de octubre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Mariano Ossorio Arévalo.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mariano Ossorio Arévalo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 1 de octubre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Gustavo Martínez Zubiria.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gustavo Martínez Zubiria,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Quintana y Pérez de la Riva, Coronel Interventor del Aire, contra resolución del Ministerio del Aire de 27 de octubre de 1952.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Quintana y Pérez de la Riva, Coronel Interventor del Aire, contra resolución del Ministerio del Aire de 27 de octubre de 1952 por la que fué promovido a su actual empleo; y

Resultando que por Orden ministerial de 27 de octubre de 1952, y con antigüedad de dicha fecha, fué promovido el recurrente a su actual empleo en la vacante producida el día 20 de agosto del mismo año por haber pasado a la situación de retirado el Coronel don Alfredo Blasco Arnauda;

Resultando que en 12 de noviembre siguiente, el Coronel Quintana solicitó del Ministerio del Aire que se rectificase la Orden de 27 de octubre de 1952 en el sentido de que la antigüedad que se le asignara en su nuevo empleo fuese la de 20 de agosto de 1952, por ser esta la fecha en que se produjo la vacante, siendo denegada esta solicitud en 27 de octubre de 1952 «por carecer el interesado de derecho a lo que solicita»;

Resultando que con fecha 18 de febrero de 1953 formuló el interesado recurso de agravios, contra la Orden de 27 de octubre de 1952, fundándose en que es doctrina comúnmente aceptada en Derecho administrativo que la antigüedad del que asciende viene determinada por la fecha en que se produjo la vacante, doctrina confirmada por numerosas disposiciones como la Real Orden de 29 de octubre de 1890, Real Orden de 4 de enero de 1895, Real Orden de 18 de junio de 1902 y por acuerdo del Consejo de Ministros resolutorios de recursos de agravios, haciendo constar que interpuso el recurso de reposición con fecha 12 de noviembre de 1952;

Resultando que la Asesoría General del Ministerio del Aire informó que el recurso debía declararse improcedente porque si se toma como recurso de re-

posición el escrito de 12 de noviembre de 1952, el 18 de febrero de 1953, fecha de la interposición del de agravios, habían transcurrido más de sesenta días hábiles desde que se pidió la reposición, que es el plazo máximo que puede mediar entre la formulación de uno y otros recursos;

Vistos el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Ley de Bases de Procedimiento administrativo de 1889

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días contados desde que se notificara la desestimación del recurso previo de reposición o desde que éste se entienda desestimado, en virtud del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de treinta días, sin que la Administración lo resuelva habiendo declarado reiteradamente esta Jurisdicción que la resolución expresa, pero tardía, del recurso de reposición no tiene virtualidad para prorrogar o rehabilitar el plazo dentro del cual debe recurrirse en agravios, de forma que en ningún caso pueden mediar más de sesenta días hábiles entre la interposición de uno y otro recurso;

Considerando que en el presente caso se pidió la reposición con fecha 12 de noviembre de 1952 y no se recurrió en agravios hasta el 18 de febrero de 1953, cuando había transcurrido con exceso el plazo máximo de sesenta días hábiles a que se refiere el anterior «considerando», por lo cual debe declararse improcedente el recurso;

Considerando que no obstante, y como la notificación al interesado no se hizo en la forma prevenida en la Ley de Bases de Procedimiento administrativo de 1889, ya que en ella no se daba traslado íntegro de la resolución debidamente motivada ni se expresaban los recursos procedentes y el plazo para interponerlos, procede que se le notifique de nuevo en debida forma, quedando con ello rehabilitados los plazos para formular las reclamaciones pertinentes.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que se le notifique de nuevo al interesado, en debida forma, la resolución impugnada»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Or-

den de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

**ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dolores Martín Ferrer contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega pensión en concepto de madre viuda.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de febrero corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Martín Ferrer contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de marzo de 1953 que le deniega pensión en concepto de madre viuda; y

Resultando que don Eugenio Fernández Martín, Guarda civil, falleció en acción de guerra el día 23 de julio de 1938 al ser asaltada por los rebeldes la Casa-Cuartel de Guadix (Granada); a su óbito no dejó viuda ni descendientes, sobreviviéndole sus padres don Eugenio Fernández Mayordomo y doña Dolores Martín Ferrer;

Resultando que don Eugenio Fernández Mayordomo falleció el 19 de marzo de 1948, causando, como funcionario del Cuerpo de Telegrafos, en favor de su viuda, la pensión de 1.500 pesetas anuales, dejando a su muerte determinados bienes inmuebles, que fueron adjudicados en nuda propiedad a sus hijos y herederos don Blas y don José, y en usufructo vitalicio a su viuda, y que producían una renta según las discrepantes tasaciones periciales que obran en el expediente, de 6.280 ó 5.715 ó 7.368 pesetas anuales; los indicados inmuebles están situados en término municipal de Podu, donde tiene su residencia la recurrente, en el que el doble del jornal de un bracero es el de 24 pesetas diarias, según se desprende de lo certificado al efecto por el Secretario del Ayuntamiento de la localidad con vista a las actas de las sesiones celebradas por la Comisión Permanente del mismo los días 17 de febrero de 1949 y 12 de abril de 1950;

Resultando que la señora Martín Ferrer solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión que pudiera corresponderle como madre del Guardia civil fallecido, al amparo del artículo 71